

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En virtud de la nueva organización dada á la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del referido Ministerio, á D. Toribio Martínez y Sánchez.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En virtud de la nueva organización dada á la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del referido Ministerio á D. José María de Lara y Ortiz de Lanzagorta, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de D. Nestor Santalis y Cambiany, á D. Juan Francisco Ramos y Moya, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

**Manuel Becerra.***Méritos y servicios de D. Juan Francisco Ramos.*

En 12 de Enero de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Mantua, de entrada, en la isla de Cuba.

En 20 de Junio de 1866 fué trasladado á Guanajay, en la misma isla.

En 19 de Marzo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal segundo de Puerto Príncipe.

En 17 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Pilar de la Habana.

En 28 de Marzo de 1873 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 17 de Enero de 1876 fué declarado cesante.

En 16 de Abril de 1880 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana; se embarcó en 30 de Abril, y tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

En 18 de Enero de 1881 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana.

En 8 de Marzo de 1881 se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 28 de Agosto de 1884 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Septiembre, y tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 7 de Octubre de 1886 fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la Habana; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico; tomó posesión en 10 de Febrero de 1887.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, en relación con la cuarta disposición transitoria del mismo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Juan Francisco Ramos y Moya, á Don Enrique Díaz Guijarro, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Ponce.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Manuel Becerra.***Méritos y servicios de D. Enrique Díaz Guijarro.*

En 29 de Junio de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Colón, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 23 de Julio de 1878 fué promovido á la Promotoría fiscal del distrito Oeste de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 25 de Septiembre del mismo año.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia de Humacao, de entrada, en Puerto Rico; tomó posesión en 18 de Marzo de 1880.

En 20 de Septiembre de 1883 fué promovido al Juzgado de Arecibo, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión en 20 de Noviembre siguiente.

En 27 de Agosto de 1886 fué nombrado Juez de Ponce, de la misma categoría que el anterior.

En 7 de Octubre del citado año fué trasladado á Arecibo.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué promovido al Juzgado de primera instancia de la Catedral de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1888 fué trasladado al Juzgado de Ponce, elevado á la categoría de término.

En 7 del mismo mes y año se aprueba con carácter interi-

no el nombramiento hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor del Sr. Díaz Guijarro para el Juzgado de San Juan de la misma capital, sin perjuicio de los efectos del anterior nombramiento.

En 3 de Septiembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de San Juan de Puerto Rico, de término; tomó posesión en 25 de Octubre siguiente.

En 26 de Octubre del mismo año fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión en 1.º de Enero del corriente año.

En 21 de Junio del presente año fué designado para la Presidencia de una de las Secciones de la Audiencia antes citada.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno tercero de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, en relación con la cuarta disposición transitoria del mismo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Enrique Díaz Guijarro, á D. Enrique Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito de Ponce, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Manuel Becerra.***Méritos y servicios de D. Enrique Saavedra y Parejo.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Marzo de 1876. En 22 de Junio de 1877 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en Cuba; se embarcó en 30 de Agosto, y tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 18 de Enero de 1882.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado al Juzgado de Colón, en la misma isla; tomó posesión el 6 de Septiembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en la misma isla; tomó posesión el 21 de Octubre siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en Puerto Rico.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado á Pinar del Río.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de término, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 13 de Noviembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de Don Eduardo García Agüero, á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Presidente de la territorial de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, á D. Ricardo Díaz Agero, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Ricargo Díaz Agero, á D. Alejandro Laurel y Rodríguez, Presidente de la de lo criminal de Santiago de Cuba, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

*Méritos y servicios de D. Alejandro Laurel y Rodríguez.*

En 15 de Febrero de 1869 fué nombrado Alcalde mayor de Mayagüez, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Abril siguiente.

En 19 de Enero de 1870 fué declarado cesante.

En 18 de Febrero de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Güines, de entrada, en la isla de Cuba; se embarcó en 15 de Abril, y tomó posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 14 de Febrero de 1882 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 31 de Marzo siguiente.

En 28 de Julio de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Monserrate de la Habana, de término; tomó posesión en 3 de Agosto del mismo año.

En 28 de Enero de 1887 fué nombrado para el anterior cargo, con la categoría de Magistrado.

En 7 de Agosto de 1888 fué trasladado al distrito del Pilar de la Habana.

En 28 de Octubre del mismo año fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, en relación con la cuarta disposición transitoria del mismo, para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por promoción de D. Alejandro Laurel y Rodríguez, á D. Tomás Valls y Rodríguez, Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

*Méritos y servicios de D. Tomás Valls y Rodríguez.*

En 16 de Noviembre de 1871 se le expidió el título de Abogado.

Desempeñó interinamente, durante un año, el cargo de Oficial Letrado de la Administración económica de Madrid.

En 17 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar Letrado de la Fiscalía de imprenta de la Habana.

En 17 de Octubre del mismo año, y en virtud de permuta, fué nombrado Promotor fiscal del Sur de Matanzas, de ascenso; tomando posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 16 de Enero de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Colón, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 1.º de Marzo del mismo año.

En 30 de Junio de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia del Norte de Matanzas, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 18 de Noviembre de 1887 fué trasladado al Juzgado del Sur de Santiago de Cuba, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1888.

En 3 de Febrero de 1888 fué trasladado al Juzgado del Norte de Santiago de Cuba, de ascenso; tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 7 de Mayo del mismo año fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Monserrate, de la Habana; tomando posesión en 27 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio del mismo año fué trasladado á la Promotoría de Jesús y María, de la misma capital, por haberse suprimido la que desempeñaba en virtud de la ley de Presupuestos; tomó posesión el mismo día por haberse hecho el nombramiento con carácter interino por el Gobernador general.

En 7 de Agosto del mismo año se aprobó con carácter definitivo el anterior nombramiento.

En 25 de Octubre del citado año fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes,

Vengo en trasladar á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Tomás Valls y Rodríguez, á D. Federico Meruéndano y Arias, Magistrado de la de lo criminal de Santa Clara.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno cuarto de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por pase á otro destino de D. Federico Meruéndano y Arias, á D. Augusto Martínez Ayala, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

*Méritos y servicios de D. Augusto Martínez Ayala.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Agosto de 1870, habiendo ejercido la Abogacía en la Habana desde el año de 1872 hasta 1877, y desde 1879 hasta 1886, pagando segunda cuota de contribución en los cinco últimos años.

Ha sido Juez municipal de los distritos del Cerro y de Monserrate de la Habana.

Es Socio Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Pedro Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia que era de Binondo, de término en la Audiencia territorial de Manila, y en la actualidad Magistrado electo de la de lo criminal de Santiago de Cuba,

Vengo en admitirle la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar y segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que resulta vacante por haber sido nombrado D. Manuel González Nandín, que la desempeñaba, para el Registro de la propiedad del Norte de Manila;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y á lo establecido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1887,

Vengo en nombrar á D. Juan Stuyck y Reig, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, y tercero del Negociado de los Registros civil y

de la propiedad y del Notariado, que resulta vacante por promoción de D. Juan Stuyck y Reig;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y á lo establecido en el Real decreto de 1.º de Julio de 1887,

Vengo en nombrar á D. Francisco Javier Gómez de la Serna, que es Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar primero de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

La visita de inspección girada por el Gobernador de Murcia á las Casas de expósitos de Lorca y Caravaca ha patentizado hechos que aconsejan se giren á todas las casas de Beneficencia para dar el merecido pláceme á las Diputaciones y Ayuntamientos que cumplan con los deberes que la ley les impone y exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones que los hayan olvidado. El mismo día de recibida la GACETA en que se inserte esta circular comenzará V. S. la visita de inspección, personalmente ó por medio de Delegado, por las Casas de expósitos, dando preferencia á las Hijuelas, y tomará nota: primero, de las cantidades presupuestadas y de las ingresadas; segundo, del número de expósitos entrados y fallecidos; estos datos comprenderán un bienio; tercero, del número de expósitos existentes en la casa y del de amas que haya y hubo destinadas á su lactancia en el mes corriente y anterior.

Terminada la visita á las Casa de expósitos, la girará V. S. á los demás establecimientos de Beneficencia de la provincia; y en caso de hallar deficiencias y faltas, procederá en el acto á suplirlas y corregirlas, procediendo además contra las Corporaciones ó los individuos que hubiesen incurrido en responsabilidad con arreglo á lo que las leyes Provincial y Municipal señalan. Encarezco á V. S. el mayor celo, energía y rapidez en el cumplimiento de este servicio, de cuyo resultado dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 601.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, para proveer una plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales con destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas, he tenido á bien nombrar para que lo desempeñe á D. José Díaz Pavón, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente, Administrador en la actualidad del correccional de Chinchón.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Presidente de la Audiencia de este territorio.

*Méritos y servicios.*

En 12 de Abril de 1877 fué nombrado Capataz del penal de Valladolid, tomando posesión al siguiente día, y cesando en 25 de Junio del mismo año por haber sido trasladado al de Alcalá de Henares, en el que empezó á prestar sus servicios en 1.º de Julio siguiente.

Trasladado al Departamento penal de Madrid en 23 de Agosto de 1877.

Declarado cesante en 18 de Febrero de 1879.

Nombrado Capataz del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia en 7 de Agosto de 1879.

Trasladado al de Alcalá de Henares en 7 de Julio de 1880; al de San Agustín de Valencia en 17 de Marzo de 1881; al de Cartagena en 23 de Febrero de 1882, al de San Miguel de los Reyes de Valencia en 11 de Diciembre de 1883, y al de Ocaña en 15 de Septiembre de 1884.

Furriel del penal de Ocaña en 19 de Mayo de 1886.

Capataz, en comisión, del mismo penal en 6 de Agosto de 1886.

Trasladado al de Santoña en 18 de Septiembre de 1886.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Diciembre

de 1886, para proveer la plaza de Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de Escalona, con el sueldo anual de 750 pesetas, he tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, al único aspirante D. Vicente Mayoral, Subalterno de la cárcel de Barcelona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de Toledo.

En virtud del concurso de mérito celebrado en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, para proveer la plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de la cárcel de Chiclana, con el sueldo anual de 1.095 pesetas, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Eduardo Ayuso Sanz, único aspirante, propuesto por el Tribunal correspondiente, Vigilante en la actualidad del correccional de Tarragona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de Cádiz.

*Méritos y servicios.*

Cesante en 20 de Mayo de 1887.

Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales con funciones de Administrador del correccional de Chinchón desde 6 de Junio de 1887.

El lunes 15 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, comenzarán en el salón de actos de la Sección de Establecimientos penales los ejercicios de oposición para proveer una plaza vacante de Oficial de Contabilidad de Establecimientos penales.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento, advirtiéndoles que si no se presentasen dicho día á practicar los ejercicios, al segundo llamamiento quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	AGUITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
	Ptas. Cént.													
Alava	18'50	13'76	»	11'98	1'10	0'65	0'80	0'40	0'81	1'17	1'31	1'45	0'05	0'05
Albacete	19'43	10'04	10'88	12'88	0'83	0'50	0'87	0'19	0'62	1'14	»	1'75	0'04	0'04
Alicante	23'20	10'91	14	14'30	0'72	0'47	0'91	0'32	0'96	1'52	1'82	1'84	0'06	0'05
Almería	21'70	10'17	12'56	12'36	0'52	0'49	0'86	0'40	0'75	1'20	2	2'01	0'06	0'06
Avila	19'20	10'02	10'19	»	0'89	0'52	0'96	0'34	1'02	0'99	1'10	1'74	0'05	0'05
Badajoz	18'18	8'73	12'29	14'40	0'49	0'61	0'81	0'34	0'91	1'05	1'91	1'86	0'04	0'04
Barcelona	19'94	10'37	12'32	13'75	0'47	0'50	1'03	0'22	0'88	1'48	1'42	1'81	0'08	0'06
Burgos	16'02	9'30	9'63	19'80	0'68	0'59	0'99	0'24	0'66	1'09	1'08	1'44	0'04	0'04
Cáceres	16'34	10'07	11'49	15'30	0'44	0'55	0'86	0'37	0'77	0'85	1'09	1'67	0'07	0'05
Cádiz	21'71	12'36	»	20'16	0'61	0'68	0'95	0'67	1'49	1'12	1'36	1'99	0'05	0'05
Castellón de la Plana	20'78	11'29	14'50	12'19	0'54	0'46	1'05	0'20	0'60	1'54	1'80	1'81	0'07	0'06
Ciudad Real	19'66	8'25	11'48	»	0'77	0'53	0'73	0'21	0'77	1'14	2'25	1'82	0'05	0'05
Córdoba	19	8'32	9'46	14'69	0'37	0'55	0'62	0'44	0'94	0'99	1'18	1'77	0'04	0'03
Coruña	21'04	16'12	14'10	15'01	0'87	0'53	1'05	0'55	0'86	0'95	1'16	1'69	0'10	0'10
Cuenca	17'90	9'82	12'38	»	0'91	0'53	1	0'17	0'62	0'96	»	2'54	0'06	0'05
Gerona	18'20	10'33	13'50	13'23	0'60	0'59	1'07	0'39	0'94	1'49	1'38	1'57	0'06	0'06
Granada	19'61	9'61	12'38	13'54	0'47	0'52	0'68	0'37	0'83	1'10	1'66	1'56	0'04	0'04
Guadalajara	16'38	8'95	9'29	»	0'61	0'57	0'92	0'27	0'69	1'04	1'75	2'09	0'04	0'04
Guipúzcoa	20'99	13'21	»	14'25	1'05	0'66	1'17	0'57	1'33	2	1'22	1'48	0'06	»
Huelva	21'69	11'71	»	17	0'48	0'48	0'88	0'27	1'38	1'26	1'40	1'60	0'05	0'05
Huesca	18'23	9'73	10'44	10'61	1'42	0'66	0'82	0'26	1'58	1'54	1'18	1'83	0'06	0'05
Jaén	18'56	10'71	12'50	14'03	0'45	0'51	0'65	0'33	0'98	0'94	1'39	1'75	0'05	0'04
León	16'68	9'36	10'57	»	0'54	0'60	1'14	0'30	0'82	0'97	0'86	1'89	0'05	0'05
Lérida	19'73	10'30	14'11	14'65	0'97	0'74	1'08	0'25	0'90	1'57	1'14	1'77	0'07	0'07
Logroño	15'84	8'76	10'56	11'99	0'95	0'63	0'85	0'20	0'83	1'24	1'23	1'64	0'04	0'04
Lugo	19'25	12'91	13'53	14'39	1'12	0'61	1'14	0'47	0'98	0'56	0'99	1'61	0'08	0'07
Madrid	18'90	9'91	12'04	14'75	0'68	0'56	0'94	0'29	1'05	1'17	1'28	1'44	0'04	0'04
Málaga	21'27	13'01	»	16'53	0'56	0'48	0'77	0'43	1'27	1'13	1'50	1'72	0'06	0'05
Murcia	20'51	8'78	8'78	11'23	0'53	0'47	0'87	0'35	0'75	1'21	1'64	1'72	0'04	0'04
Navarra	16'64	9	7'27	12'11	0'97	0'61	0'97	0'22	0'77	1'63	1'34	1'86	0'05	»
Orense	15'05	10'95	11'46	13'40	0'68	0'67	1'17	0'31	0'90	0'61	0'85	1'46	0'07	0'05
Oviedo	22'24	13'99	14'79	15'13	0'93	0'60	1'29	1'01	1'15	1'21	1'10	1'89	0'08	0'12
Palencia	16'46	8'58	9'98	»	0'75	0'48	1'09	0'25	0'80	0'95	1'01	1'65	0'04	0'03
Pontevedra	24'01	14'19	14'86	13'47	0'95	0'55	0'98	0'33	0'90	0'64	0'94	1'47	0'11	0'10
Salamanca	15'52	7'58	7'90	»	0'64	0'67	0'96	0'26	0'85	1'02	1'06	1'60	0'05	0'05
Santander	19'77	14'12	11'71	15'14	0'89	0'60	1'08	0'48	0'85	1'08	0'98	1'94	0'11	0'09
Segovia	16'19	7'90	8'32	»	0'82	0'63	0'99	0'34	1'01	1'04	1'10	1'58	0'05	0'06
Sevilla	19'77	8'33	»	14'92	0'51	0'55	0'65	0'46	1'03	0'94	1'13	1'79	0'03	0'04
Soria	14'77	9'32	9'60	»	0'77	0'56	1'09	0'30	0'92	1'25	»	1'83	0'06	0'06
Tarragona	21'12	10	13'25	13'50	0'63	0'51	0'97	0'19	0'64	1'72	1'62	1'93	0'08	0'07
Teruel	17'84	9'32	11'01	10'90	1'01	0'58	0'85	0'23	0'61	1'45	»	1'78	0'04	0'03
Toledo	17'45	8'17	9'96	»	0'58	0'39	0'69	0'21	0'72	1'02	1'15	1'85	0'05	0'04
Valencia	20'95	11'06	15'33	13'48	0'36	0'49	1'03	0'18	0'75	1'45	1'49	1'18	0'06	0'06
Valladolid	16'41	7'63	»	»	0'71	0'56	0'93	0'20	0'65	0'88	1'01	1'61	0'04	0'04
Vizcaya	23'97	14'90	15'20	15'69	1'07	0'77	1'21	0'61	1'23	1'35	1'15	1'67	0'08	0'12
Zamora	16'18	8'95	9'52	»	0'61	0'64	1'05	0'23	0'70	0'84	0'82	1'75	0'04	0'04
Zaragoza	15'32	7'16	9'99	9'93	1	0'56	0'87	0'19	0'78	1'54	1'11	1'94	0'05	0'04
Islas Baleares	20'77	10'27	»	19'06	0'71	0'50	1'18	0'27	0'78	1'29	1'24	1'60	0'05	0'05
Precio medio en toda España	18'19	10'38	11'52	14'16	0'74	0'57	0'95	0'34	0'88	1'17	1'30	1'73	0'06	0'05

	HECTOLITRO. — Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
TRIGO.....	{ Precio máximo..... Idem mínimo.....	33 8	Motril..... Arenys de Mar.....	Granada. Barcelona.
CEBADA.....	{ Precio máximo..... Idem mínimo.....	20'14 4'94	Betanzos..... Cazorla.....	Coruña Jaén.



Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	13	»	1	26	2.539	361	37	»	8	»	»	23	52	2.945
Guadalajara.....	»	12	»	»	14	639	346	8	»	»	»	3	18	19	996
Segovia.....	31	12	»	»	84	»	490	»	»	»	»	»	46	90	490
Toledo.....	11	3	»	2	47	1.855	2.612	145	82	2	1	6	41	80	4.703
Cuenca.....	15	7	3	2	52	2.407	1.421	»	»	»	1	8	29	55	3.837
Ciudad Real.....	1	3	»	»	4	1.446	364	»	330	»	2	»	4	4	2.142
Gerona.....	»	»	»	8	8	396	58	20	»	2	»	»	10	20	476
Barcelona.....	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Lérida.....	»	»	»	»	10	529	189	31	»	»	»	»	10	6	749
Tarragona.....	9	1	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»
Córdoba.....	»	3	»	4	8	10.046	1.755	78	362	»	»	2	28	8	12.243
Sevilla.....	»	2	3	»	4	404	287	45	13	10	15	18	23	3	792
Cádiz.....	»	2	1	»	4	»	80	157	»	15	10	56	15	6	318
Valencia.....	12	10	15	16	92	2.764	1.880	22	»	»	»	2	74	76	4.668
Castellón.....	3	6	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9	10	»
Baleares.....	»	»	»	»	2	173	7	»	19	1	1	1	11	9	202
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Orense.....	1	»	»	»	3	»	»	8	»	»	»	»	2	8	8
Huesca.....	»	6	2	1	30	78	240	»	»	»	»	»	11	30	318
Teruel.....	38	72	1	60	111	187	36	»	»	»	»	»	111	111	223
Zaragoza.....	2	»	»	»	3	619	312	»	»	»	»	»	5	4	931
Granada.....	15	5	»	»	41	988	1.508	110	»	6	7	11	43	46	2.630
Jaén.....	6	8	2	»	29	2.266	734	99	150	»	8	»	40	27	3.257
Valladolid.....	25	23	»	3	465	10.447	430	30	»	2	120	122	477	518	11.451
Zamora.....	3	4	»	2	28	505	60	80	»	1	»	40	15	30	686
Salamanca.....	2	8	»	»	24	»	64	56	60	4	»	5	10	24	196
Ávila.....	4	5	2	1	17	510	1.298	164	»	»	»	»	11	7	1.972
Oviedo.....	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8	»
León.....	»	2	»	15	10	400	500	115	»	»	»	»	12	20	1.015
Palencia.....	2	7	»	»	23	4.884	172	»	»	»	160	66	18	40	5.282
Badajoz.....	»	»	1	»	1	985	15	»	14	»	»	»	9	1	1.014
Cáceres.....	»	4	»	4	89	442	1.425	269	132	40	»	»	28	98	2.308
Huelva.....	9	11	»	2	35	»	258	183	4	19	»	28	39	51	501
Logroño.....	»	16	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	16	50	»
Logroño.....	18	37	»	2	113	649	14	»	»	»	9	22	55	120	694
Burgos.....	8	8	»	»	31	»	41	43	»	17	3	7	18	26	91
Santander.....	16	18	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	34	25	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	8	4	»	22	»	»	»	»	»	»	»	3	12	495
14.º Tercio. ( Norte.....	»	»	»	»	»	490	»	»	»	»	4	1	»	»	»
14.º Tercio. ( Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	»	1	»	2	333	3	»	»	»	»	»	3	3	336
Murcia.....	17	8	5	»	59	4	20	»	»	»	»	»	35	61	24
Albacete.....	8	»	»	»	9	6	90	3	»	»	»	»	11	9	99
Málaga.....	7	30	3	1	39	738	4.865	64	159	16	6	33	158	48	5.881
Almería.....	1	1	»	1	12	30	»	»	»	»	»	»	3	12	39
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>267</b>	<b>355</b>	<b>53</b>	<b>123</b>	<b>1.666</b>	<b>48.059</b>	<b>21.435</b>	<b>1.747</b>	<b>1.325</b>	<b>143</b>	<b>362</b>	<b>431</b>	<b>1.528</b>	<b>1.839</b>	<b>74.002</b>

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 515 cabezas cabrió y 652 lanar.  
2.ª Se han verificado además 115 denuncias por infracción a la ley de Caza.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1889, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARES	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atrake, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Habana.....	574.528'74	72.295'44	»	15.359'30	25.988'32	828'50	110'68	4.788'16	»	109.626'25	6.493'74	480'39	810.399'52	140.104'58	»
Matanzas.....	54.339'37	36'05	62	16.267'32	3.474'90	3'25	»	353'10	»	3.400'86	»	»	77.936'85	21.117'40	»
Cuba.....	60.096'84	179'98	1.115'90	484'26	1.812'60	49	»	932'05	»	4.678'50	»	»	69.349'13	25.525'76	»
Cárdenas.....	17.597'87	46'53	»	7.853'51	881'91	»	»	105	»	330'75	»	»	26.815'57	4.572'17	»
Cienfuegos.....	51.949'32	165'66	»	5.816'01	2.872'64	»	»	90'81	»	8.203'35	»	»	69.098'09	5.527'28	»
Trinidad.....	»	»	8	659'95	»	»	»	»	»	»	»	»	667'95	650'20	»
Sagua.....	3.715'84	»	»	9.359'20	201'12	»	»	10	»	»	»	»	13.286'16	4.936'62	»
Nuevitás.....	13.648'39	478'13	»	603'89	413'01	1	904'32	»	»	119'05	»	»	16.167'79	10.155'51	»
Manzanillo.....	17'82	1.558'96	5'25	5.015'95	17'47	»	»	»	»	»	»	»	6.615'45	5.529'16	»
Caibarién.....	6.282'15	223'59	»	3.550'59	1.275'09	2'75	»	»	»	4.971'07	»	»	16.305'24	13.614'31	»
Gibara.....	298'37	6.259'57	»	1.277'23	53'29	»	»	»	»	172'50	»	»	8.041'01	3.918'60	»
Baracoa.....	2.778'72	»	»	3.775'85	171'92	»	»	9'02	»	»	»	»	6.735'51	3.829'12	»
Zaza.....	»	871'55	»	948'53	»	»	»	»	»	»	»	»	1.820'08	787'35	»
Guantánamo.....	6.609'41	»	»	2.067'70	248'34	»	»	»	»	1.782'39	»	»	10.707'84	»	243'83
Santa Cruz.....	»	380'73	»	317'23	»	»	»	»	»	»	»	»	698'01	698'01	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>791.862'84</b>	<b>82.496'49</b>	<b>1.191'15</b>	<b>73.356'62</b>	<b>37.390'61</b>	<b>884'50</b>	<b>1.015</b>	<b>6.288'14</b>	<b>»</b>	<b>133.184'72</b>	<b>6.493'74</b>	<b>480'39</b>	<b>1.134.644'20</b>	<b>240.966'07</b>	<b>243'83</b>
En 1888.....	<b>677.774'18</b>	<b>80.595'48</b>	<b>41.963'23</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>535'17</b>	<b>5.507'36</b>	<b>»</b>	<b>82.256'90</b>	<b>4.860'01</b>	<b>429'63</b>	<b>893.921'96</b>	<b>243'83</b>	<b>»</b>
Dif. Más 1889.....	<b>114.088'66</b>	<b>1.901'01</b>	<b>»</b>	<b>73.356'62</b>	<b>37.390'61</b>	<b>884'50</b>	<b>479'83</b>	<b>780'78</b>	<b>»</b>	<b>50.927'82</b>	<b>1.633'73</b>	<b>50'76</b>	<b>240.722'24</b>	<b>240.722'24</b>	<b>»</b>
Menos 1889.....	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>40.772'08</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

OBSERVACIONES. Al total del consumo de bebidas del año 1888 se le han agregado 78 pesos 4 centavos que la Aduana de Cárdenas dejó de figurar en el estado de dicho año. Las cantidades dejadas de percibir en las Aduanas durante el presente mes, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden a 110.933 pesos y 96 centavos.

Madrid 8 de Agosto de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A. Norberto González.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 61.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DEL NORTE

## Dinamarca.

353. REINSTALACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL CANAL DE THYBO RÖN (COSTA O. DE JUTLANDIA). (A. a. N., núm 59/346. París, 1889.) El 28 de Marzo de 1889, el faro flotante, galeota de los prácticos, en el canal de Thybo Rön, ha vuelto á ser fondeado en su estación á 625 metros al O. de la valiza de dirección del E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 72: cartas números 819 y 821 de la sección II.

## ISLAS BRITANICAS

## Inglaterra.

354. BUQUE PERDIDO AL O. DEL OUTER DOWSING. (A. a. N., número 60/356. París, 1889.) El vapor *Libra*, ido á pique al O. del Outer Dowsing, ha sido valizado con una boya verde con la palabra *Wreck*, fondeada á unos 30 metros al E. del buque perdido.

Esta boya está en 16 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro flotante Outer Dowsing al E. 5° S. á unas 6,5 millas; y la boya F. de Dungeon al SSE. á unas 10 millas.

Un faro flotante de los designados para indicar naufragios, ha sido fondeado cerca del vapor perdido.

Cartas núm. 239 de la sección II.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Francia (costa O.)

355. BUQUE PERDIDO EN LA RADA DE LAS ARENAS DE OLONNE. (A. a. N., núm. 60/352. París, 1889.) La boya que valizaba al vapor *Olavca*, perdido en la roca *Nouch*, ha sido enmendada 100 metros más al S., para que valice ahora los restos del vapor *Saint Andries*.

Esta boya, que deben dejar por estribor los buques que tomen la pasa del SO. viniendo de la mar, está situada en 46° 28' 45" N. y 3° 24' 58" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

## Francia (costa E.)

356. REEMPLAZO PROVISIONAL DE LA BOYA DE SILBATO DEL PEQUEÑO BARGE, POR UNA BOYA DE CAMPANA (ARENAS DE OLONNE). (A. a. N., núm. 60/353. París, 1889.) La boya de silbato que señalaba el escollo del *Pequeño Barge* (véase Aviso número 188,907 de 1888) ha sido reemplazada provisionalmente por una boya de campana.

Carta núm. 150 de la sección II.

## Francia (costa E.)

357. FONDEO DE UNA BOYA AL S. DE LA PUNTA DE LESCONIL. (A. a. N., núm. 60/354. París, 1889.) Una boya, pintada de negro, se ha fondeado á 150 metros al SE. de las piedras de *Karech-Greiz*, al S. de la punta de Lesconil.

Carta núm. 851 de la sección II.

## Francia (costa E.)

358. FONDEO DE UNA BOYA EN LA ISLA GLENANS. (A. a. N., número 98/355. París, 1889.) Una boya, pintada de negro, se ha fondeado á 150 metros al SE. de la *Basse en Ero*, quedando á 2,3 millas al SSE. de la isla Penfret.

Carta núm. 851 de la sección II.

## España.

359. ALMADRABAS DE ARROYO HONDO, SAN SEBASTIÁN, TORRE GORDA Y TORRE PLATA. Las Autoridades de Marina de los distritos de Cádiz, Rota y Tarifa, comunican respectivamente: que el día 12 del corriente mes se dió principio al calamento de la almadraba de Torre Plata (Tarifa); el día 14 á la de San Sebastián (Cádiz); el día 19 á la de Arroyo Hondo (Rota), y el día 22 á la de Torre Gorda (Cádiz).

Planos 22 A y 628 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España.

360. ALMADRABA DE CALABARDINA (COPE). El Ayudante de Marina de Aguilas comunica que el día 20 del corriente mes quedó calada la almadraba de Calabardina (Cope).

Carta núm. 118 y plano 279 de la sección III.

## España.

361. OBRAS EN EL PUERTO DE BARCELONA. Como continuación al aviso núm. 204/1.117 de 1888, el Comandante de Marina de Barcelona comunica que, prosiguiendo la construcción del muelle de Cataluña en el puerto de Barcelona, ha quedado impracticable para toda clase de buques el paso entre la pila de bloques que marca la cabeza del muelle y la escollera del E. de donde arranca.

Plano núm. 300 A de la sección III.

## ERRATA DEL AVISO NÚM. 42/238 DE 1889

En la línea tercera del aviso núm. 42/238 de 1889, donde dice: 39° 52' O., debe decir: 31° 20' O.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de D. Pascual Felipe Zanglada y Ballester de Togores, último poseedor legal del título de Conde de Ayamans, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por el citado Real decreto é instrucción de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Director general, Manuel María del Valle.

## Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible, núm. 57.456, de rs. vn. 479.212 con 5 céntimos, emitida á favor del santuario de San Gerardo, sito en el término de la villa de Tossa, provincia de Gerona, se hace saber al público por el presente edicto, para que la persona en cuyo poder se halle la mencionada lámina, la entregue en este Centro directivo ó en la Intervención de Hacienda de Gerona dentro del plazo de treinta días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que corresponda en virtud de lo solicitado por D. Antonio Vicens y Pujol, apoderado del Ayuntamiento de la referida villa, Patrono del indicado santuario.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 16 del corriente, ha dispuesto que desde el 2 de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo; en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado en dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate, de deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones de cuyo resultado se dará inmediatamente aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el *recibí* en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 2 de Septiembre se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y demás valores cuyos intereses venzan en 1.º de Octubre del corriente año que existen depositados.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

La presentación de cupones é inscripciones tendrá efecto en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y la de carpetas de intereses de efectos depositados en el de la calle del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 17.437 pesetas 30 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 9.103'97 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	ADMINISTRACIONES
17.772	140.000	Martos.
15.691	80.000	Santander.
4.642	40.000	Cáceres.
17.849	20.000	Zaragoza.
26.944	3.000	Cartagena.
17.325	3.000	Madrid.
4.532	3.000	Bilbao.
14.070	3.000	Fuentesaúco.
17.665	3.000	Barcelona.
20.340	3.000	San Sebastián.
2.484	3.000	Gijón.
18.391	3.000	Sabadell.
21.664	3.000	Barcelona.
18.921	3.000	Palencia.
2.394	3.000	Pozuelo.
15.274	3.000	Cartagena.
10.779	3.000	Madrid.
13.434	3.000	Idem.
11.239	3.000	Málaga.
14.327	3.000	Sevilla.
7.162	3.000	Lérida.
9.812	3.000	Madrid.
10.192	3.000	Las Cortes de Sarriá.
9.618	3.000	Barcelona.
16.170	3.000	Idem.
19.231	3.000	Valencia.
25.704	3.000	Madrid.
8.538	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Concepción Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Pilar Iglesias de Lucas, del idem.

Premio tercero.

Juana Ibáñez Alonso, del idem.

Premio cuarto.

Higinia Pilar Castán y Artigo, del idem.

Premio quinto.

Balbina Soler, del idem.

HUÉRFANA

Este premio no fué adjudicado por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Agosto de 1889.

Ha de constar de cuatro series de 40.000 billetes cada una, al precio de 10 pesetas el billete, divididos en décimos á una peseta, y distribuyéndose 292.000 pesetas en 1.966 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
1 ..... de.....	10.000
3 ..... de 2.000.....	6.000
4 ..... de 1.000.....	4.000
20 ..... de 500.....	10.000
1.633 ..... de 100.....	163.000
99 aproximaciones de 100 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 40.000 pesetas.....	9.900
99 id. de 100 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	9.900
99 id. de 100 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 10.000 pesetas.....	9.900
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	2.000
<b>1.966</b>	<b>292.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 100 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con

las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Director general. Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Vergara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Álava y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Vergara asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Vergara y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vitoria (Álava) y la de Vergara (Guipúzcoa).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde las oficinas del ramo de Vitoria á la de Vergara toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores,

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Vitoria y San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Vitoria ó en la de San Sebastián.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que

será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Betanzos se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, y Alcalde de Betanzos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Septiembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descuberto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . , vecino de . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Betanzos por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Betanzos y la estación del ferrocarril del mismo punto (Coruña).*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Betanzos, con servicio á los trenes mixtos y demás que lleven correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.<sup>a</sup> Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspon-

dencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.<sup>a</sup> El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

Leganes.—Cristóbal Ruiz, Estación, 8, segundo.  
Orse.—Pedro Delgado, Juzgado Palacio (arrestado).  
San Sebastián.—José Ruiz, Serrano, 36.  
Santander.—Francisco Vilas, sin señas.  
Alicante.—Enrique Díaz, Oficial primero de Administración militar, Comisión liquidadora Cuba (ausente).  
Martos.—Abdón García Mateos, sin señas.  
San Sebastián.—Francisco Andaluz, sin señas.  
Bilbao.—Domingo, Dirección, Arrabal 5.  
Palma.—Sr. D. Bernardo Ulibarri, sin señas.  
Valencia.—Francisco González, Dirección general Tesoro público.  
Ponferrada.—Juan Arias, Lazo, 3.

NORTE

Toledo.—Andrés Alvarez, Monteleón, 18, principal.  
Oviedo.—Casimiro, Bravo Murillo, 6.

SUR

Jerez Frontera.—Juan López, Costanilla de la Esperanza, Lope de Vega, núm. 21, segundo derecha.

NOROESTE

Borjas.—Antonio Sella, Princesa, 9, principal.  
Miranda.—Paulino Vázquez, Leganitos, 48.

ATOCHA

Coruña.—Faustina Suárez, Paseo Delicias, 4, cuarto centro izquierda.

FLORIDA

Badajoz.—Jorge Abielos, Estación Norte.

Madrid 20 de Agosto de 1889. — Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial número 152, constituido en este Banco por D. Luis Sala, y otro á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras en 3 de Junio de 1880, y consistente en 5.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por subvenciones ferrocarriles, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro

del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 2 de Agosto de 1889.—El Secretario, Felix Dominguez. 359—P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### CARTAGENA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Tribunal, se cita y llama á José Vela Mellado, de cuarenta y dos años de edad, de esta vecindad, y que últimamente vivió en la calle de San Diego, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante este Tribunal á declarar como testigo en la causa que sobre hurto se sigue contra Manuela Muela y otra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 16 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—5328

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que sobre hurto de ropas en la casa de Enrique Saldaña Gómez, de estos vecinos, me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, que en la madrugada del ocho de los corrientes se hallaba en la casa de prostitución de Rosa López Checa, sita en el barrio del Monumento, de esta ciudad, y cuyas señas personales, son: estatura regular, más bien baja, color moreno, usa bigote, como de veinte y cuatro años de edad, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, formando cuadrillos, sombrero hongo color canela y calza alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención del citado sujeto, así como también á la busca y ocupación de las ropas hurtadas que son las siguientes:

Una colcha fleco de hilo, para cama.

Una camisa de mujer.

Una funda de almohadón.

Dos sabanas para cuna.

Dos gorros de niño pequeño.

Tres mantillones de ídem.

Tres lecheritos.

Tres fajitas.

Una ombriguera y cuatro pañales.

Almería 16 de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Jose Martinez. J—5346

#### ARENYS DE MAR

D. Emmanuel de Prats y Pujols, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del Sr. Juez propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Bajardi y Garriga, conocido antes por Ignacio Salas Garriga, de cuarenta años de edad poco más ó menos, individuo que fué del batallón móvil cazadores de Cataluña, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en cuadrilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Arenys de Mar á 14 de Agosto de 1889.—Emmanuel de Prats y Pujols.—Por mandado de S. S., por Llovet, José L. Pastor. J—5323

#### BALAGUER

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Agustí Rubies, Maestro de instrucción primaria, casado, natural de Villanueva de la Sal y vecino de Villanueva del Segriá, de treinta y tres años de edad, de ignorado paradero; viste americana, pantalón y chaleco de lana oscuros, sombrero hongo, estatura regular, barba cerrada, color algo pálido, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á

ser indagado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la referida causa.

Dado en Balaguer á 17 de Agosto de 1889.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Antonio Amella. J—5348

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vallconera y Dorcistín, de veintitrés años de edad, soltero, fogoneero, que es de estatura cumplida, grueso, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano, usa bigote; viste americana de algodón á cuadros blancos y azules, pantalón de pana negra y alpargatas blancas cerradas, al estilo del país, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión en méritos del sumario que se le instruye sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Vallconera y su conducción con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Barcelona 5 de Agosto de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5324

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto y en méritos de sumario que instruyo sobre ocultación de bienes se cita y llama á Murio Rosés y Cañameras, soltero, tabernero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5347

Por el presente se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada en 30 del pasado mes, en méritos del juicio de quiebras de D. Raimundo Isaura y Andréu, fueron nombrados Síndicos D. Federico López Menéndez, D. Antonio Carrasco é Ibañez y D. Federico Soler y Catarineu, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda ó pertenezca al quebrado; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Agosto de 1889.—Jaime Rius. 350—P

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons Cadafalch, Juez municipal de Gracia, regente del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Francisca Gelabert Anglés, natural de Blanes, de cuarenta años, casada, y Antonio Miguel Vilanova, natural de Gracia, de quince años, soltero, tejedor, ambos vecinos de dicha villa y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mismos para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1889.—José Maspons y Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—5349

#### BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Ricote é Izquierdo, soltero, cerrajero, de veinte años de edad, habitante que ha sido en Madrid, calle de Peña de Francia, núm. 2, piso primero izquierdo, y á Venancio Recio Izquierdo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, que también ha habitado en Madrid, calle del Campo, núm. 6, piso bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los sujetos mencionados, y que en caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así

acordado en dicha causa como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Agosto de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—5325

#### CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Trinidad Méndez Guillén, natural de Mairena, provincia de Sevilla, hija de Manuel y Josefa, de veintitrés años de edad, soltera y sin instrucción, que habitó en esta ciudad, calle de la Botica, número 33, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de la citada Trinidad Méndez, dejándola en ella á mi disposición en clase de presa.

Cádiz á 16 de Agosto de 1889.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. Arenas. J—5326

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Vázquez, cuyo segundo apellido, domicilio, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, la cual, en la mañana del 24 de Junio último, tuvo una cuestión con Dolores de Dios, de resultados de la cual ambas salieron lesionadas, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa calle de los Doblones, núm. 14, á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo con motivo de dichas lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren, le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, de la citada María Vázquez, dejándola en ella, á mi disposición, en clase de presa.

Cádiz 14 de Agosto de 1889.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. Arenas. J—5327

#### CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Ana García Suárez, natural de Sevilla, vecina que ha sido de Conil, hija de José y de María, sin apodo, casada, y de cuarenta y siete años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado á cumplir condena en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha rematada, poniéndola en la cárcel de este partido.

Chiclana 24 de Julio de 1889.—Antonio Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Juan González Menéndez. J—5329

#### DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Ferragut, alias Tendre, de estatura alta, delgado, color moreno, vecino de Ondara, que viste pantalón oscuro, faja de lana, sombrero hongo negro y alpargatas de cañamo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre lesiones graves á Vicente Siraera Ginestar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho procesado y caso de que sea habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Denia á 13 de Agosto de 1889.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito. J—5350

#### FREGENAL DE LA SIERRA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca del semoviente, cuyas señas al final se anotan, que fué hurtado en la noche del 4 ó madrugada del 5 del actual del sitio llamado de las Vegas, término de esta ciudad, y á la captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dada en Fregenal de la Sierra á 7 de Agosto de 1889.—José Crespo.—Por su mandado, Remigio Palanca.

#### Señas del semoviente.

Un jumento negro, de seis cuartas de alzada, con el hocico blanco, con pelo blanco en la cinchera, de cinco años de edad, y con dos rozaduras pequeñas en los encuentros de las paletillas. J—5351

## FUENTEVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la tarde del día 9 del actual, y dehesa denominada Fuente Blanca, y cerro llamado Cabeza Gorda, término de la villa de Betruz, propiedad de D. Manuel Arias, vecino de expresada villa, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Agosto de 1889.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—5330

## GAUCÍN

D. Eugenio Rodríguez Mellado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Salvador Machado Medina, natural y vecino de esta villa, casado, del campo y de sesenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que resulte inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue en el mismo sobre daños y roturación de terrenos del monte de Zahara; que si lo hiciere será oído, y en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 3 de Agosto de 1889.—Eugenio Rodríguez Mellado.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5352

D. Eugenio Rodríguez Mellado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Salvador Machado Medina, natural y vecino de esta villa, casado, del campo y de sesenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al en que resulte inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue en el mismo sobre daños en el monte Zahara de los Propios de esta villa.

Dado en Gaucín á 4 de Agosto de 1889.—Eugenio Rodríguez Mellado.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—5353

## GUADIX

D. Rodrigo María Rodríguez García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Gracia Malagón, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido del D. José Gracia Malagón.

Dada en Guadix á 16 de Agosto de 1889.—Rodrigo María Ramírez.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—5354

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes, al preso fugado de la misma Pedro Moñino Redondo, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, hijo de Tomás y de Josefa, soltero, de treinta y dos años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, y barba poblada; pues que así está acordado en la causa que se instruye por haberse fugado dicho preso de la cárcel de este partido en la tarde del 7 de los corrientes.

Dada en Huelva á 12 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel. J—5332

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Antonio Vilches Palomo, que fué herido en la mañana del 12 de Julio último, se cita, llama y emplaza al referido Palomo, para que en el término de cinco días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, por mi compañero, Fernando Bel. J—5355

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Banco Hipotecario de España con D. José María Caballé sobre pago de pesetas, y mediante haberse anulado el remate celebrado en 26 de Julio último, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta: una tierra de sembradura en el término de la villa de Amposta, formada de dos porciones á muy corta distancia una

de otra, de extensión la una de un cuarto de jornal poco más ó menos, y la otra ocho jornales poco más ó menos, y una heredad, tierra también de sembradura, destinada al cultivo del arroz, en el mismo término municipal de Amposta, de 34 jornales y medio, equivalentes á siete hectáreas, 55 áreas y 55 centiáreas, habiendo sido apreciada la primera en la suma de 2.800 pesetas, y la segunda en 10.000 pesetas.

Se hace constar que salen á subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea la primera por la cantidad de 2.100 pesetas y la segunda por 7.500; que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Tortosa el día 23 de Septiembre venidero, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existan en autos y tendrán de manifiesto en la Escribanía, no habiendo derecho á reclamar ningunos otros, no admitiéndose al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos; que no se rebajarán cargas del precio del remate si alguna resultase vigente; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el 10 por 100 del valor efectivo de la finca que sirve de tipo para la misma, y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado que radican los autos entre los dos postores.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—V.º B.º—J. M. Rodríguez de la Cruz.—El actuario, por el Sr. Aguado, Venancio de Orche. X—270

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Lezaola, cochero de punto, de estatura regular, pelo negro, rizado, color moreno, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaleco claro á cuadros de lanilla, cazadora negra, botas negras usadas, pañuelo de seda al cuello, de rayas azules, gorra de cochero, sin número en ella; y á Agustina García Asenjo, natural de Burgos, soltera, de veintidós años de edad, que ha vivido en la calle de San Bernabé, número 20, tercero, casa de D. Vicente Mateos, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos de ambos sujetos se ignoran, á fin de que, y en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Burgos y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por hurto, en el que han de prestar indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habidos el Francisco y la Agustina, procedan á su captura y los pongan á mi disposición en la prisión celular y de mujeres de esta Corte, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5321

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Piniella Crespo, hijo de Mariano y Victoriana, natural de Bernaldos, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de veintitrés años de edad, soltero, que en el mes de Junio próximo pasado, estaba en calidad de dependiente en el Asilo de Santa Ana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será incurso en la responsabilidad que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado Mariano Piniella.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5312

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por usar de licencia el señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Moyá y Sio, hijo de Miguel y de Clemencia, natural de Benicarló, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, jornalero y de treinta años de edad, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Moyá, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Palma de Mallorca 13 de Agosto de 1889.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M. Rosselló. J—5313

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Aquilino Fernández, soltero, de veinte años, canteiro, natural de Corredoira, partido judicial de Puente Caldeas (Orense), de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños, y viste con americana, chaleco y pantalón claro en mal uso, por lesiones á Manuel Manzano y otros, he decretado en el mismo la terminación de dicho sumario, y á la vez se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á hacerle saber dicho auto y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; epercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 16 de Agosto de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—5313

## PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Gil N., natural de Galicia, cuyas señas son: estatura regular, cara larga, como de unos cincuenta y cinco años de edad, pelo canoso; visve chaqueta color café, bombachos azules, gorra de piel, y calza alpargatas blancas cerradas, á fin de que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resulten de la causa criminal que se le instruye por el robo de metálico llevado á efecto en la noche del 20 para amanecer el 21, en la casa morada de Felipe Gurre, alias el Suizo; bajo apercibimiento que si no verifica su comparecencia en el expresado término, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada á 12 de Agosto de 1889.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S., Manuel Vereas. J—5288

## PIEDAHITA

D. Juan Francisco Hernández Martín, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos yeguas y un asno, de la propiedad de Don Marcos Perucho Martín, vecino de Narrillos del Alamo, en su anejo de Mercadillo, perteneciente á este partido, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 25 de Julio último, que se hallaban pastando en un prado abierto, al sitio denominado de Gavamasta, término de dicho pueblo, y en la cual he acordado por providencia de 8 del actual expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre su Augusta Madre la Reina Regente, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca y captura de los indicados semovientes, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si éstas no fueren de responsabilidad conocida, en todo lo cual administrarán recta justicia.

Dado en Piedrahita á 14 de Agosto de 1889.—Juan F. Hernández.—Por mandado de S. S., José María González.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, de cuatro ó cinco años de edad, de seis cuartas y media de alzada, con yerro de O en el anca izquierda, y se halla administrada al contrario.

Otra yegua, pelo negro, de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, un poco zanjanillona, que se halla administrada al contrario y estaba criando una muleta.

Un borrico, capón, pelo pardo oscuro, de tres años de edad, de más de seis cuartas de alzada. J—5303

## PURCHENA

Dr. D. Lino Torres Gama Otazo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Rafael Jiménez Miralles, vecino de Boyarque, de unos cincuenta y cinco años, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba poblada y color sano, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que supieren el paradero del Jiménez, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado; pues así se ha mandado por providencia de esta fecha en la causa que se le instruye sobre hurto de efectos á Eladio López Expósito, vecino de Serón.

Dada en Purchena á 14 de Agosto de 1889.—Lino Torres.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta. J—5316



**Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.**

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA.—GIJÓN

Balance de situación en 28 de Febrero de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	6.526'87	
Pertenencias mineras.....	2.675.448	
Terrenos.....	187.611'89	
Edificios.....	95.390	
Material y mobiliario.....	369.752'47	
Almacén general.....	32.052'31	
Instalaciones y preparación general.....	139.088'98	
Almacén de carbones.....	31.536'29	
Varias cuentas deudoras.....	133.689'09	
	<b>3.671.095'90</b>	

**PASIVO**

Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	171.095'90
	<b>3.671.095'90</b>

Gijón 28 de Febrero de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasola. X—269

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... à plazo.	74'60 74'70	74'75 74'60-70-65 fin cor fir., cambio m. 74'65 74'85-80 fin próx. fir., cambio m. 74'825
no publicado. pequeños.	74'55 75'30	76 0/0-75'50-35 75'40 76'20-75 0/0-76'25
Idem id. al 4 por 100 exterior..... à plazo.	76'40	76'50 76'55 fin cor. fir.
pequeños.	76'90	77 0/0-76'60
Idem amortizable al 4 por 100..... no publicado. pequeños.	89'20 89'35 89'50	89'35-50-60 89'50-60-75-65
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	105'95	106 0/0-106'05 106 0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	105'20	105'20-10-20
Acciones del Banco de España.....	403 0/0	403-402'50
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales).....	108 0/0	108'50-75

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alecy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Guena.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 19 DE AGOSTO DE 1889

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	à	73'20
Idem id. interior.....	à	"
Fondos españo- les.....	à	"
3 por 100 exterior.....	à	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	à	"
Obligaciones de Cuba.....	à	512'00
3 por 100.....	à	87'45
4 1/2 por 100.....	à	104'20
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	à	98 5/16

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas.  
Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'10 id.  
Idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'98 id.  
Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 3'70.  
Idem, à ocho dias vista, id. id., 3'60-65.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Huelva, Lugo, Palma, Pontevedra y Tenerife.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	707'04	16'1	14'5	O. ...	Viento	Nuboso.
9 mañana...	708'12	21'6	15'3	O. ...	B.ª fte.	Idem.
12 del día...	707'89	27'4	17'8	SSO. ...	Id. lig.	Casi desp.º
3 tarde...	707'25	30'0	18'0	SO ...	Brisa..	Despejado.
6 tarde...	707'80	27'0	17'1	SO ...	Id. fte.	Idem.
9 noche...	708'31	22'2	13'8	O. ....	Brisa..	Idem.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península à las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el día 20 de Agosto de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'0	20'5	NO. ...	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	763'6	21'8	NO. ...	Idem.	Nuboso.	Picada.
Oviedo.....	760'5	19'8	SO ...	Brisa..	Idem.	"
Coruña (7 h.)	764'5	18'6	SO ...	Idem.	Idem.	Oleaje.
Santiago.....	763'9	18'3	O. ...	Calma.	Idem.	"
Orense.....	766'1	22'2	O. ...	Brisa..	Idem.	"
Pontevedra.						
Vigo.....	765'9	20'2	SO ...	Id. lig.	Cubierto.	"
Oporto.....	767'5	21'4	E. ...	Brisa..	Lluvioso.	Tranq.ª
Lisboa (8 h.)	765'2	18'0	NNO. ...	Id. fte.	Despejado.	G.oleaje
Cáceres.....						
Badajoz.....	762'9	24'5	NO. ...	Viento	Idem.	"
S. Fern. (7 h.)	765'0	20'6	O. ...	Calma.	Idem.	Tranq.ª
Sevilla.....	764'8	26'6	SO ...	Idem.	Idem.	"
Málaga.....	762'3	29'0	NO. ...	Viento	Idem.	Rizada.
Granada.....	765'2	25'2	O. ...	Calma.	Idem.	"
Alicante.....	762'5	32'2	NO. ...	Viento	Idem.	Rizada.
Murcia.....	763'0	28'2	SO ...	Calma.	Idem.	"
Valencia.....	762'2	27'6	O. ...	Brisa..	Nuboso.	"
Palma.....	762'9	30'4	NO. ...	Viento	Despejado.	Oleaje.
Barcelona...	761'0	27'4	ONO. ...	Brisa..	Casi cub.ª.	G.oleaje
Teruel.....	760'4	20'8	N. ...	Viento	Nuboso.	"
Zaragoza...	762'8	24'1	NO. ...	Brisa..	Idem.	"
Soria.....	763'0	17'0	SO ...	Idem.	Idem.	"
Burgos.....	764'2	15'2	O. ...	Idem.	Idem.	"
León.....	762'8	14'6	O. ...	Idem.	Despejado.	"
Valladolid.	766'8	18'0	NO. ...	Viento.	Casi desp.º	"
Salamanca.	764'8	19'9	NO. ...	Brisa..	Nuboso.	"
Segovia.....	764'1	17'0	O. ...	Idem.	Cubierto.	"
Madrid.....	763'2	21'4	O. ...	Id. lig.ª	Nuboso.	"
Escorial.....	760'7	21'2	NO. ...	Viento	Idem.	"
Ciudad Real.	762'8	21'4	O. ...	Brisa..	Idem.	"
Albacete.....	763'3	22'0	ONO. ...	Idem.	Idem.	"
Paris.....	749'8 ?	16'1	SO. ...	Viento.	Cubierto.	"
Gris-Nez.....	753'8	16'8	OSO. ...	B.ª fte.	Lluvioso.	"
St. Mathieu.	755'5	15'4	NO. ...	V.ª fte.	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	759'0	18'0	O. ...	Idem.	Idem.	"
Biarritz.....						
Clermont.....	757'7	16'6	S. ....	Viento	Idem.	"
Perpiñán.....						
Steie.....	757'1	21'0	E. ....	Calma.	Idem.	"
Niza.....	757'1	21'2	ENE. ...	Idem.	Despejado.	"
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

**RETASADO—Día 19**

Alicante. ... | 762'2 | 20 8 | SE. ... | Brisa.. | Nuboso.... | Rizada.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
Carne de vaca, de 1'2 à 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 0'00 à 0'00 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'50 à 1'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'75 à 1'20 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'14 à 0'20 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'60 à 1'40 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'50 à 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 à 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'18 à 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 à 1'10 pesetas el litro y à 11 pesetas el decalitro.

**RESES DEGOLLADAS**

	Número.
Vacas.....	211
Carneros.....	348
Corderos.....	"
Idem lechales.....	"
Terneras.....	69
Cabritos.....	"
Ovejas.....	149
TOTAL.....	777
Su peso en kilogramos.....	46.703

**Precios à los tablajeros.**

Vaca, de 1'11 à 1'20 pesetas el kilogramo.  
Carnero, à 1'10 pesetas el kilogramo.  
Oveja, à 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cénts.
Toledo.....	3.014'28
Segovia.....	2.584'22
Norte.....	6.224'56
Bilbao.....	884'21
Aragón.....	1.028'66
Valencia.....	3.138'17
Mediodía.....	13.510'16
Ciudad Real.....	4.055'62
Imperial.....	1.290
Arganda.....	653'64
Correos.....	5.207'50
Matadero de vacas.....	12.941'44
TOTAL.....	54.532'46

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 34 de la Sala segunda y 5 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.**—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, à los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'15

**CODIGO CIVIL REFORMADO.**—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

**ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España,** redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**SANTOS DEL DIA**

Santa Juana Francisca de Fremiot, fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales (calle de Santa Engracia).

**ESPECTACULOS**

**JARDIN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—(Beneficio del tenor Sr. Huria).—*Lucrecia Borgia.*

Gran montaña rusa todos los días de ocho à doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

**TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.**—A las ocho y tres cuartos.—*Muerte, juicio, infierno y gloria.*—*Adonde va la gente* (estreno).—*El cocodrilo.*

**TEATRO FELIPE.**—A las nueve.—*De Madrid à Paris.*—*La de Roma.*—*El año pasado por agua.*—*De Madrid à Paris.*

**TEATRO DE MARAVILLAS.**—A las nueve.—*Paca la pantalonera.*—*Las hijas del Zebedeo.*—*Glorias españolas.*

**CIRCO DE PRICE.**—A las nueve.—(Moda).—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general à 50 céntimos.

**CIRCO HIPODROMO DE VERANO** (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función de gala. Programa especial, en la que tomarán parte la sin rival familia Frantz. Parodia de *Don Juan Tenorio.* La gran batuda.